

Delitos fiscales tipificados como delincuencia organizada y amenazas a la seguridad nacional

NEW! EY Tax News: Edición México

EY Tax News: Edición México es un servicio gratuito y personalizado de suscripción por correo electrónico que le permite recibir alertas y boletines de noticias de EY Mexico en todas las áreas de impuestos. Acceda al registro [aquí](#).

También está disponible nuestra biblioteca de alertas fiscales de EY México [aquí](#).

El 15 de octubre de 2019 fue publicado, en la Gaceta Parlamentaria, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal.

A través de dicha reforma se establece que la compraventa de facturas que amparen operaciones inexistentes, la defraudación fiscal y el contrabando, serán consideradas como conductas de delincuencia organizada y amenazas a la seguridad nacional.

Comprobantes que amparen operaciones inexistentes

Se considerará que son amenazas a la seguridad nacional y, por ende, que amerita prisión preventiva oficiosa la expedición, venta, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados de conformidad con el artículo 113 BIS del Código Fiscal de la Federación (CFF), exclusivamente cuando las cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, superen tres veces lo establecido en el artículo 108, fracción III del CFF, es decir, cuando sean mayores a la cantidad de \$7,804,230.

Asimismo, se considerarán como conductas de delincuencia organizada las previstas en el artículo 113 BIS del CFF antes mencionadas, exclusivamente cuando las cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, superen tres veces lo establecido en el artículo 108, fracción III del CFF.

Es importante señalar que en términos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, son hechos susceptibles de extinción de dominio, los contemplados en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Por su parte, el artículo 113 BIS del CFF fue reformado para establecer que se impondrá de 2 a 9 años de prisión, al que por sí o por interpósita persona, expida, enajene, compre o adquiera comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, y a quien a sabiendas permita o publique, a través de cualquier medio, anuncios para la adquisición o enajenación de dichos comprobantes.

Defraudación fiscal y delitos equiparados

Por otro lado, son amenazas a la seguridad nacional y, por ende, ameritará prisión preventiva oficiosa la defraudación fiscal y su equiparable previstos en los artículos 108 y 109 del CFF, siempre que el monto de lo defraudado exceda tres veces el monto señalado en la fracción III del artículo 108 del CFF, exclusivamente cuando sean calificados.

El CFF establece que comete el delito de defraudación fiscal quien, con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omita total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.

Por su parte, la defraudación fiscal equiparada la comete quien consigne en las declaraciones de impuestos deducciones falsas o ingresos acumulables menores a los obtenidos o valor de actos y actividades menores, omita enterar dentro de los plazos establecidos las contribuciones retenidas o recaudadas, se

beneficie sin derecho de un subsidio o estímulo fiscal, simule actos o contratos para obtener beneficios indebidos, omitir presentar por más de 12 meses las declaraciones dejando de pagar las contribuciones y dar efectos fiscales a comprobantes que no reúnan los requisitos.

En el mismo sentido, ameritará prisión preventiva oficiosa el contrabando y su equiparable de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 y 105, fracciones I y IV del CFF, cuando estén a las sanciones previstas en el artículo 104, fracciones II y III del CFF, exclusivamente cuando sean calificados.

En materia de delincuencia organizada, se considerarán como conductas de dicho delito, el contrabando y su equiparable previstos en los artículos 102 y 105 del CFF, la defraudación fiscal prevista en el artículo 108 del CFF y los supuestos de defraudación fiscal equiparada previstos en las fracciones I y IV del artículo 109 del CFF, siempre que el monto de lo defraudado exceda tres veces el monto señalado en la fracción III del artículo 108 del CFF.

En relación con los delitos antes mencionados, será improcedente la suspensión condicional y los acuerdos reparatorios.

A su vez, con la reforma se establece que a las personas jurídicas podrán imponérseles alguna o varias de las consecuencias jurídicas establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, cuando hayan intervenido en la comisión del delito establecido en el artículo 113 BIS del CFF.

Es importante señalar que el Decreto entrará en vigor el 1º de enero de 2020.

En caso de requerir información adicional respecto al contenido de este EY Tax Flash, favor de contactar a nuestro equipo de profesionales:

Enrique Ramírez
enrique.ramirez@mx.ey.com

Nora Morales
nora.morales@mx.ey.com

Manuel González
manuel.gonzalezlpz@mx.ey.com

Antonio Gómez del Campo Gurza
antonio.gomez@mx.ey.com

Juan Pablo Lemmen-Meyer
jpablo.lemmen@mx.ey.com

Luis Ávila
luis.avila@mx.ey.com

Ricardo Villalobos
ricardo.villalobos@mx.ey.com

Valeria Lapray
valeria.lapray@mx.ey.com

Julio Freyssonier
julio.freyssonier@mx.ey.com

EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio solo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 45 mil talentosos profesionales de impuestos, en más de 150 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo donde se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite www.ey.com/mx

© 2019 Mancera, S.C. Integrante de EY Global Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.